

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 124
19 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

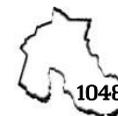
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 857-E/2020.-

EXPTE. N° 200-224-2019.-

C/Agregados: 1050-28-19, 1057-864-17, 1082-250-17, 1082-347-15 y 1082-45-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Sebastián Ariel Cortes, D.N.I. N° 25.917.467, en contra de la Resolución N° 12370-E-19 de fecha 03 de junio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1002-E/2020.-

EXPTE. N° 200-344-2019.-

C/Agregado: 1052-433-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Abraham Heriberto Tito, D.N.I. N° 13.016.532, con el Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Eduardo López, en contra de la Resolución N° 12750-E-19 de fecha 10 de julio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 261-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-087/2019.-

C/agdo. N° 1400-81/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad- Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs.-

| N° | NOMBRE Y APELLIDO | CUIL | CATEGORIA | PERIODO |
|----|-------------------------|---------------|-----------------------------|-------------------|
| 1 | CARRASCO YANINA PAOLA | 27-35133906-9 | Cat. B1 E-P Adic P/M. H.33 | 01-01 al 31-12-19 |
| 2 | CONGIU MARIA ANTONELLA | 27-34972635-5 | Cat. 24 Adic P/M.F 85% | 01-01 al 31-12-19 |
| 3 | PAGANI ORNELLA ARIADNA | 27-36225891-5 | Cat. 18 Adic P/M.H 50% | 01-01 al 31-12-19 |
| 4 | ALFIERI MARIA LUISA | 27-16132013-2 | Cat. 15 Adic P/M.H 33% | 01-01 al 31-12-19 |
| 5 | ARNEDO MARCELA VERONICA | 27-26013938-5 | Cat. 15 E-G Adic P/M.H 33% | 01-01 al 31-12-19 |
| 6 | BIDONDO EDUARDO RAMIRO | 20-17080471-7 | Cat. 15 E-G | 01-01 al 31-12-19 |
| 7 | BOSCO PAOLA MACARENA | 27-36851166-3 | Cat. 15 E-G Adic. P/M.F.85% | 01-01 al 31-12-19 |
| 8 | MARTINEZ CLAUDIA JESUS | 27-17649495-1 | Cat. 15 E-G | 01-01 al 31-12-19 |
| 9 | ZAMPINI ENZO FABRICIO | 20-30176591-7 | Cat. 15 E-G Adic P/M.H 33% | 01-01 al 31-12-19 |
| 10 | ZEQUEIROS HUGO ANTONIO | 20-23946901-4 | Cat. 15 E-G | 01-01 al 31-12-19 |
| 11 | GARAY ADRIANA VANINA | 27-31455608-4 | Cat. 12 E-G Adic P/M.H 33% | 01-01 al 31-12-19 |
| 12 | CRUZ EMILIO AMADEO | 20-23581553-3 | Cat. 10 E-G Adic P/M.H 85% | 01-01 al 31-12-19 |
| 13 | DOMINGUEZ JUAN JOSE | 23-26501263-9 | Cat. 10 E-G Adic P/M.H | 01-01 al 31-12-19 |

| | | | 33% | |
|----|-----------------------------|---------------|------------------------|-------------------|
| 14 | TOCONAS CRISTIAN OMAR | 23-32629207-9 | Cat. 10 | 01-01 al 31-12-19 |
| 15 | MAMANI EDGARDO JOSE MARIANO | 20-36350828-7 | Cat. 3 | 01-01 al 31-12-19 |
| 16 | BENICIO MARCELO DIEGO | 20-28786678-0 | Cat. 1 | 01-01 al 31-12-19 |
| 17 | CABANA RAQUEL | 27-14089608-5 | Cat. 1 | 01-01 al 31-12-19 |
| 18 | CATA FEDERICO JAVIER | 20-32876870-5 | Cat. 1 Adic. P/M.F.85% | 01-01 al 31-12-19 |
| 19 | CLAURE MATIAS RENE BENJAMIN | 20-32629785-3 | Cat. 1 | 01-01 al 31-12-19 |
| 20 | MANSILLA VICTORIA | 27-10840743-9 | Cat. 1 | 01-01 al 31-12-19 |
| 21 | MAYO CARLOS ALBERTO | 20-16186620-3 | Cat. 1 | 01-01 al 31-12-19 |
| 22 | MIRANDA ALBERTO EZEQUIEL | 20-36425472-6 | Cat. 1 Adic P/M.H 33% | 01-01 al 31-12-19 |
| 23 | SALAS SOLER LUCIANA | 27-36048269-9 | Cat. 1 Adic. P/M.F.85% | 01-01 al 31-12-19 |
| 24 | SCHELL LUIS DAMIAN | 20-35231789-7 | Cat. 1 E-G | 01-01 al 31-12-19 |

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a las Partidas Presupuestarias: 1.7.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y 1" Ministerio de Seguridad, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6.113/2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 1108-E/2020.-

EXPTE N° 1050-214/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **AUTORIZÁSE** la circulación del Personal del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a cargo del mantenimiento del servicio educativo en la pandemia y control de emergencias que se nombra en el Anexo I que forma parte de la presente, con función de acompañamiento pedagógico escolar, aprovisionamiento a las instituciones escolares, liquidación de sueldos, atención de emergencias edilicias, despacho de resoluciones, atención de cocina y limpieza de edificios asignados a la emergencia sanitaria para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

ARTICULO 2°.- **COMUNÍQUESE** al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1121-E/2020.-

EXPTE N° 1050-227/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **DISPÓNESE** que a los fines de resguardar la salud con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID19 se proroga la suspensión de actividades áulicas presenciales hasta el 12 de abril inclusive en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa de la provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- **ESTABLÉCESE** que durante la emergencia sanitaria las instituciones educativas referidas en el Artículo 1° continuarán desarrollando el período escolar en días y horarios habituales mediante la educación remota o a distancia y las estrategias innovadoras que el contexto permita, de conformidad a las directivas impartidas oportunamente (Resolución N° 1067-E-2020 de fecha 15 de marzo de 2020 y modificatorias) y a las que en el futuro se dicten.-

ARTICULO 3°.- **COMUNÍQUESE** al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa y Direcciones de Nivel, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos, Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología y Secretaría de Innovación y Calidad para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación



RESOLUCION N° 060-SOTvV/2020.-

EXPTE. N° 617-065/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2020.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 8), del lote 10 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has PADRON A-110800 - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de CERTIFICADO DE POSESION N° 337 a favor de la Sra. APARICIO MARGARITA D.N.I 33138271 y de BELTRAN ELIO RODRIGO DNI 26232231, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 10 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has PADRON A-110800 - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011;

Que, la emisión de CERTIFICADO DE POSESION en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión";

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 10 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has PADRON A-110800 - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CABANA MARIA ISABEL D.N.I. N° 21665162 y el Sr. REYNOSO VICTOR HUGO D.N.I. N° 16.745.942; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de CERTIFICADO DE POSESION N° 337 a favor de la Sra. APARICIO MARGARITA D.N.I 33.138.271 y de BELTRAN ELIO RODRIGO DNI 26.232.231, junto a su grupo familiar; junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 10 manzana 08, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has PADRON A-110800 - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. CABANA MARIA ISABEL D.N.I. N° 21.665.162 y el Sr. REYNOSO VICTOR HUGO D.N.I N° 16.745.942, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. APARICIO MARGARITA D.N.I. 33.138.271 y de BELTRAN ELIO RODRIGO DNI 26.232.231, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 10 manzana 08 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has. PADRON A-110800 - Alto Comedero- Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de San Salvador de Jujuy entregada en el marco del Programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación de CERTIFICADO DE POSESION N°1337 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CABANA MARIA ISABEL D.N.I. N° 21665162 y el Sr. REYNOSO VICTOR HUGO D.N.I. N° 16745942, en el lote 10 manzana 08 del asentamiento denominado 150 Has PADRON A-110800 San Salvador de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 082-SOTvV/2020.-

EXPTE. N° 617-270/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2020.-

VISTO:

El incumplimiento de las bases y condiciones del Sorteo mediante el cual fuera beneficiario del lote en cuestión y los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 9 del lote 08 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPT y V/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 173, a la Sra. FERNANDEZ AMANDA A. D.N.I. N° 32.796.969, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 08 manzana ,6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, conforme lo establecen las bases y condiciones que rola a fs. 4 del expediente del sorteo, el beneficiario debe suscribir, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del mismo, un acta de pre-adjudicación en donde se estipularan las condiciones del otorgamiento del lote, así como formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal.

En caso de que el beneficiario no suscribiera el acta de pre-adjudicación en el plazo preestablecido se declarara la caducidad de los derechos y acciones otorgándosele el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes.

Que la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal; hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por su necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupare/terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 08 manzana 6 ubicado en el loteo: denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ACUÑA LORENA MAMERTA D.N.I. N° 30.548.917, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 173, a la Sra. FERNANDEZ AMANDA A. D.N.I. N° 32.796.969, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 08 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. ACUÑA LORENA MAMERTA D.N.I. N° 30.548.917, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

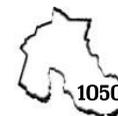
Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. FERNANDEZ AMANDA A D.N.I. N° 32.796.969, junto a su grupo familiar; poseían





sobre el lote 08 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 173, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. ACUÑA LORENA MAMERTA D.N.I. N° 30.548.917, junto a su grupo familiar, del lote 08 manzana 6 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 83-SOTyV/2020.-
EXpte. N° 617-271/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2020.-
VISTO:

El incumplimiento de las bases y condiciones del Sorteo mediante el cual fuera beneficiario del lote en cuestión y los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 8 del lote 11 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPT y V/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 126, a la Sra. LEGUIZAMON CLAUDIA GRACIELA D.N.I. N° 23702185, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 11 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, conforme lo establecen las bases y condiciones que rola a fs. 4 del expediente del sorteo, el beneficiario debe suscribir, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del mismo, un acta de pre-adjudicación en donde se estipularan las condiciones del otorgamiento del lote, así como formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal.

En caso de que el beneficiario no suscribiera el acta de pre-adjudicación en el plazo preestablecido se declarara la caducidad de los derechos y acciones otorgándosele el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes.

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal; hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por su necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupare terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 11 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones.- Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. SANTIESTEBAN EDUARDO NARCISO D.N.I. N° 25776208 y la Sra. WUJKIW PUGANTELL NATALIA LORENA D.N.I. N° 26908405, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante

BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 126, a la Sra. LEGUIZAMON CLAUDIA GRACIELA D.N.I. N° 23.702.185, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 11 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. SANTIESTEBAN EDUARDO NARCISO D.N.I. N° 25776208 y la Sra. WUJKIW PUGANTELL NATALIA LORENA D.N.I. N° 26.908.405, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut- supra;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. LEGUIZAMON CLAUDIA GRACIELA D.N.I. N° 23.702.185, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 11 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 126, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. SANTIESTEBAN EDUARDO NARCISO D.N.I. N° 25.776.208 y la Sra. WUJKIW PUGANTELL NATALIA LORENA D.N.I. N° 26.908.405, junto a su grupo familiar, del lote 11 manzana 6 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 084-SOTyV/2020.-
EXpte. N° 617-272/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2020.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 8 del lote 14 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Certificado de Posesión N° 1959, a la Sra. BURGOS FATIMA ANGELICA D.N.I. N° 37.633.876 y al Sr. ROSA HECTOR MARCELO D.N.I. N° 28989806 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 14 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"**Se deberá proceder a ocupare terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y - acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 14 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. VALENCIO JULIO ALBERTO D.N.I. N° 31.398.120 y la Sra. TORRES ALEJANDRA SILVANA D.N.I. N° 36.743.446, junto a su grupo familiar.



Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Certificado de Posesión N° 1959, a la Sra. BURGOS FATIMA ANGELICA D.N.I. N° 37.633.876 y al Sr. ROSA HECTOR MARCELO D.N.I. N° 28989806 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 14 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. VALENCIO JULIO ALBERTO D.N.I. N° 31.398.120 y la Sra. TORRES ALEJANDRA SILVANA D.N.I. N° 36.743.446, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. BURGOS FATIMA ANGELICA D.N.I. N° 37.633.876 y el Sr. ROSA HECTOR MARCELO D.N.I. N° 28.989.806, junto a su grupo familiar, posea sobre el lote 14 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON N° 16891)- Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraestructores procedase a realizar la anulación del Certificado de Posesión N° 1959, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. VALENCIO JULIO ALBERTO D.N.I. N° 31.398.120 y la Sra. TORRES ALEJANDRA SILVANA D.N.I. N° 36.743.446, junto a su grupo familiar, del lote 14 manzana 6 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891)- Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 085-SOTyV/2020.-

EXPTE. N° 617-273/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2020.-

VISTO:

El incumplimiento de las bases y condiciones del Sorteo mediante el cual fuera beneficiario del lote en cuestión y los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 8 del lote 17 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 305, a la Sra. ZEBALLO LUISA GABRIELA D.N.I. N° 23.811.508 y al Sr. AGUILAR FERNANDO D.N.I. N° 24.217.475, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 17 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, conforme lo establecen las bases y condiciones que rola a fs. 4 del expediente del sorteo, el beneficiario debe suscribir, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del mismo, un acta de pre-adjudicación en donde se estipularan las condiciones del otorgamiento del lote, así como formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal.

En caso de que el beneficiario no suscribiera el acta de pre-adjudicación en el plazo preestablecido se declarara la caducidad de los derechos y acciones otorgándosele el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes.

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u optimismo se aprovechan de tal situación.-

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho

con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupare/terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 17 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CRUZ VALERIA BELEN D.N.I. N° 45.765.069 y del Sr. MORILLO JUAN CARLOS D.N.I. N° 36.869.472, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 305, a la Sra. ZEBALLO LUISA GABRIELA D.N.I. N° 23.811.508 y al Sr. AGUILAR FERNANDO D.N.I. N° 24.217.475, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 17 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. CRUZ VALERIA BELEN D.N.I. N° 45.765.069 y del Sr. MORILLO JUAN CARLOS D.N.I. N° 36.869.472, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut. Supra.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ZEBALLO LUISA GABRIELA D.N.I. N° 23.811.508 y el Sr. AGUILAR FERNANDO D.N.I. N° 24.217.475, junto a su grupo familiar; posean sobre el lote 17 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraestructores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 305, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CRUZ VALERIA BELEN D.N.I. N° 45.765.069 y el Sr. MORILLO JUAN CARLOS D.N.I. N° 36.869.472, junto a su grupo familiar, del lote 17 manzana 6 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891)- Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 087-SOTyV/2020.-

EXPTE. N° 617-274/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

VISTO:

El incumplimiento de las bases y condiciones del Sorteo mediante el cual fuera beneficiario del lote en cuestión y los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 9 del lote 18 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

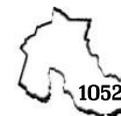
CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPT y V/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 297, a la Sra. TOCONAS PAOLA MAGDALENA D.N.I. N° 34865690 y al Sr. PERALTA CARLOS ALBERTO D.N.I. N° 34643803, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191- H-2011.-

Que, conforme lo establecen las bases y condiciones que rola a fs. 4 del expediente del sorteo, el beneficiario debe suscribir, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del mismo, un acta de pre-adjudicación en donde se estipularan las condiciones del otorgamiento del lote, así como formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal.





En caso de que el beneficiario no suscribiera el acta de pre-adjudicación en el plazo preestablecido se declarara la caducidad de los derechos y acciones otorgándose el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes.

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u optimismo se aprovechan de tal situación.-

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales. Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 18 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. GRANERO JIMENA NADIR D.N.I. N° 42035675 y del Sr. MAMANI ROBERTO DANIEL D.N.I. N° 50409200, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 297, a la Sra. TOCONAS PAOLA MAGDALENA D.N.I. N° 34865690 y al Sr. PERALTA CARLOS ALBERTO D.N.I. N° 34643803, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 6, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. GRANERO JIMENA NADIR D.N.I. N° 42035675 y del Sr. MAMANI ROBERTO DANIEL D.N.I. N° 50.409.200, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut. Supra.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. TOCONAS PAOLA MAGDALENA D.N.I. N° 34865690 y el Sr. PERALTA CARLOS ALBERTO D.N.I. N° 34643803, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 18 manzana 6 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891)- Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraestructores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 297, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. GRANERO JIMENA NADIR D.N.I. N° 42035675 y del Sr. MAMANI ROBERTO DANIEL D.N.I. N° 50409200, junto a su grupo familiar, del lote 18 manzana 6 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 088-SOTvV/2020.-
EXPT.E. N° 617-276/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

VISTO:
Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 9 del lote 18 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "**Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite**", el dictamen legal correspondiente, y;
Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "**Un lote para cada familia jujeña que lo necesite**" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Certificado de Posesión N° 1986, a la Sra. HURTADO ALICIA MARIA ESTER D.N.I. N° 24.278.183y al Sr. TORRES LUIS ESTEBAN

D.N.I. N° 24454388 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) — Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado, que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales. Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 18 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. SEGOVIA ELIANA EMILCE D.N.I. N° 35821469 y el Sr. SOLANO CLAUDIO PANTALEON D.N.I. N° 35954570, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Certificado de Posesión N° 1986, a la Sra. HURTADO ALICIA MARIA ESTER D.N.I. N° 24.278.183y al Sr. TORRES LUIS ESTEBAN D.N.I. N° 24454388 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. SEGOVIA ELIANA EMILCE D.N.I. N° 35821469 y el Sr. SOLANO CLAUDIO PANTALEON D.N.I. N° 35954570, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello,
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. HURTADO ALICIA MARIA ESTER D.N.I. N° 24.278.183 y el Sr. TORRES LUIS ESTEBAN D.N.I. N° 24.454.388, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 18 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON N° 16891) – Dto. San Pedro – Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraestructores procedase a realizar la anulación del Certificado de Posesión N° 1986, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. SEGOVIA ELIANA EMILCE D.N.I. N° 35.821.469 y el Sr. SOLANO CLAUDIO PANTALEON D.N.I. N° 35954570, junto a su grupo familiar, del lote 18 manzana 7 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) -Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 089-SOTvV/2020.-
EXPT.E. N° 617-277/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

VISTO:
El incumplimiento de las bases y condiciones del Sorteo mediante el cual fuera beneficiario del lote en cuestión y los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 9 del lote 25 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "**Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite**", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERNADO:
Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPT y V/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia





habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 195, a la Sra. ALFARO SELVA A. D.N.I. N° 30.009.771, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 25 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) — Dto. San Pedro Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, conforme lo establecen las bases y condiciones que rola a fs. 4 del expediente del sorteo, el beneficiario debe suscribir, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del mismo, un acta de pre-adjudicación en donde se estipularan las condiciones del otorgamiento del lote, así como formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal.

En caso de que el beneficiario no suscribiera el acta de pre-adjudicación en el plazo preestablecido se declarara la caducidad de los derechos y acciones otorgándosele el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 25 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones; Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CABRERA ALICIA ADRIANA D.N.I. N° 28.105.561 y del Sr. UREÑA PEDRO D.N.I. N° 28.105.388, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 195, a la Sra. ALFARO SELVA A. D.N.I. N° 30009771, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 25 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891)- Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prescripción del trámite para la ocupación por parte de la Sra. CABRERA ALICIA ADRIANA D.N.I. N° 28.105.561 y del Sr. UREÑA PEDRO D.N.I. N° 28.105.388, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut. supra;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ALFARO SELVA A. D.N.I. N° 30.009.771, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 25 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 195, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CABRERA ALICIA ADRIANA D.N.I. N° 28.105.561 y del Sr. UREÑA PEDRO D.N.I. N° 28.105.388, junto a su grupo familiar, del lote 25 manzana 7 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 090-SOTyV/2020.-
EXpte. N° 617-278/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 5 a 8 del lote 27 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior **corresponde la intervención de sus equipos técnicos.**

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Certificado de Posesión N° 1993, al Sr. NOTARIO HUGO GONZALO D.N.I. N° 35.307.881 y a la Sra. GARCIA CRISTINA JUDITH D.N.I. N° 38472032, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 27 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, la emisión de Acta/Oblea/Certificado de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los, derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 27 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. FERNANDEZ ANALIA GABRIELAD.N.I. N° 24.399.432 y el Sr. SALAZAR RODOLFO MARCELO D.N.I. N° 17.144.132, junto a su grupo familiar. Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Certificado de Posesión N° 1993, al Sr. NOTARIO HUGO GONZALO D.N.I. N° 35.307.881 y a la Sra. GARCIA CRISTINA JUDITH D.N.I. N° 38.472.032, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 27 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prescripción del trámite para la ocupación por parte de la Sra. FERNANDEZ ANALIA GABRIELA D.N.I. N° 24.399.432 y el Sr. SALAZAR RODOLFO MARCELO D.N.I. N° 17.144.132, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. NOTARIO HUGO GONZALO D.N.I. N° 35.307.881 y la Sra. GARCIA CRISTINA JUDITH D.N.I. N° 38.472.032, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 27 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro - Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

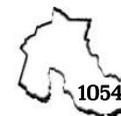
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del Certificado de Posesión N° 1993, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. FERNANDEZ ANALIA GABRIELA D.N.I. N° 24.399.432 y el Sr. SALAZAR RODOLFO MARCELO D.N.I. N° 17.144.132, junto a su grupo familiar, del lote 27 manzana 7 en el loteo denominado "Libertad (PADRON 16891) - Dto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE





Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 19-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-911/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la agente **ROCIO GISELA PEÑALVA**, CUIL N° 27-40331497-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestada: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación —U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 20-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-595/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **MARÍA LUISA MÁRQUEZ**, CUIL N° 27-28036077-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **MONICA ALEJANDRA SORUCO**, CUIL N° 27-17651719-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **OLGA MARISOL PINEDA**, CUIL N° 27-26501458-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación —U. de O.: 1 Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese —en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 23-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-548/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **CPN. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **JULIAN ORLANDO MANSILLA**, CUIL N° 20-25931467-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"-Gobernación —U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese —en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 41-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-846/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **NATALIA GRACIELA CHAVEZ ALBORNOZ**, CUIL N° 27-35263573-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413; **CARLOS RAUL ARTEAGA**, CUIL N° 20-27629133-6, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **LEANDRO CRUZ**, CUIL N° 20-12121604-4, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **JUAN GERARDO DAN TAPIA**, CUIL N° 20-31590384-0, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **NESTOR ALEJANDRO LATORRE**, CUIL N° 20-18156603-6, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **ELIANA FATIMA SILVA**, CUIL N° 23-33550937-4, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **JOAQUIN EZEQUIEL GROSSO**, CUIL N° 20-29206217-7, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **MARCELO FERNANDO NARVAJA**, CUIL N° 20-16886824-4, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **NELSON MOISES BURGOS**, CUIL N° 20-24504639-2, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **IRENE MARIA CAZON**, CUIL N° 27-14617738-2, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RENE RUBEN PATAGUÁ**, CUIL N° 20-28402494-0, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **MONICA LILIANA QUINTANA**, CUIL N° 27-23581028-5, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **RUFINO EUSEBIO COLQUE**, CUIL N° 20-16234883-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **RICARDO MATIAS CRUZ**, CUIL N° 20-27062776-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **MARCELO RAFAEL DE LA CRUZ**, CUIL N° 20-25165691-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **APOLONIA QUISPE**, CUIL N° 27-23206848-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **IVONE PAOLA SORIANO**, CUIL N° 23-36480660-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **JOSEFA ESTELA SORIANO**, CUIL N° 27-27915147-5, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **DANIELA EUGENIA TOLABA**, CUIL N° 27-36377859-9, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, todos por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación —U. de O.: 1 Gobernación - Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese —en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 29-SGG/2020.-

EXPTE N° 200-865/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **ARIEL OMAR CASTELO**, CUIL N° 20-26988049-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **JESUS ALEJANDRO JANCO**, CUIL N° 20-25954463-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **JAQUELINA ALEJANDRA DIAZ**, CUIL N° 27-26451571-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **TOMAS ABEL ZARATE**, CUIL N° 20-14374173-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **NORA LEONOR QUISPE**, CUIL N° 27-17672104-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **SANDRA MIRNA MAIDANA**, CUIL N° 23-17262799-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **FRANCO DANIEL RUIZ**, CUIL N° 27-25526044-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **ROLANDO RODOLFO MAMANI**, CUIL N° 20-26232112-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **EIVER RAUL CRISTENSEN**, CUIL N° 20-18860242-9, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **ESTELA AMELIA GERONIMO**, CUIL N° 27-23813119-2; Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **HAYDEE DEL VALLE ALARCON**, CUIL N° 27-13550378-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **ELIZABETH DEL VALLE BERMUDEZ**, CUIL N° 23-28250469-3; Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **CAROLINA YOLANDA CALA**, CUIL N° 27-23434620-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **CLAUDIO ADRIAN NIETO**, CUIL N° 20-25165835-9, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; y **MONICA IRMA CHAÑI**, CUIL N° 27-23661761-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, todos por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación U. de O.: 1 Gobernación - Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.-



ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 102-SGG/2020.-
EXPT E N° 200-891/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente CARLOS CESAR APAZA, CUIL N° 20-17080423-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el período entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 123-SGG/2020.-
EXPT E N° 200-826/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes GLADYS ALCIRA FLORES, CUIL N° 27-23637337-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 1° de agosto al 31 de diciembre de 2016; EVA ARACELY ALCOCER, CUIL N° 27-93040470-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 1° de agosto al 31 de diciembre de 2016; PATRICIA VERÓNICA ROMERO, CUIL N° 27-20455778-6 Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el período comprendido entre el 4 de julio al 31 de diciembre de 2016, y LUIS ALBERTO CÁRRASANA, CUIL N° 20-31454243-7 Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación U. de O.: 1 Gobernación- Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 05/2020.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 220 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -2° SEMESTRE 2020".

EXPT E N° 622-075/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/11/2020 - HS 09:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21471 \$1.465.00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

LICITACION PÚBLICA N° 07/2020 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E.

OBJETO: RED DE CLOACAS PARA BARRIOS 12 DE OCTUBRE Y LUJÁN Y NEXO CLOACAL-ABRA PAMPA-DPTO. COCHINOCA – PROVINCIA DE JUJUY".

EXPEDIENTE N° 622-73/2020.

FECHA APERTURA: Viernes 30 de octubre de 2020.

HORA DE APERTURA: 11:30 horas.

LUGAR: Alvear N° 941. San Salvador de Jujuy.

Valor del Pliego: \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL CON 00/100).

Consulta Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com> o presencialmente en Alvear 941 de San Salvador de Jujuy o por e-mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar y estudiosyproyectos_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

Retiro y compra de los pliegos: Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy – Lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas en el Sector Atención al Cliente (Responsable: María Fernández).

14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21431 \$1.465.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez a cargo de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-060644/16 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles MAIZARES, FRANCISCO c/ BERTES, HORACIO y otros" cita y emplaza a CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES y ADELA CLEO TILDE CHAFUEN DE BERTRES para que comparezcan a juicio dentro del término de Quince Días, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Agustina P. Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 5 de Mayo del Año 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21022 \$801.00.-

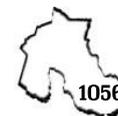
En el Expte N° B-237697/10 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VACA, MIRTA DEL MILAGRO c/ PEDANO DE STORNILO, NUNCIATA MARIA", esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, ha dictado el siguiente proveído: despacho, 07 de Mayo de 2.020.- Informo a V.S. que en el día de la fecha se procedió a refofilar de fs. 290 a fs. 446.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.020.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 386: Téngase presente lo manifestado en el punto 1) por el Dr. Saúl Nelson Vázquez.- II.- De la Demanda córrase traslado a los herederos de quien en vida fuere PEDANO DE STORNILO, NUNCIATA MARIA: Sres. Jorge Luis Vaca; María Ramona Vaca; Ramón López; Roque Salvador Daniel López; Rita Díaz; Marta Díaz y Antonio Díaz, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, concaído a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de la Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría; Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para posterior control y firma.- VI.- Notifíquese por cédula en los domicilios denunciados a los Sres. Jorge Luis Vaca; María Ramona Vaca; Ramón López y Roque Salvador Daniel López y mediante edictos a los Sres. Rita Díaz; Marta Díaz y Antonio Díaz, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- VII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21219 \$801.00.-

El Dr. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, Vocal de la Sala primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expte. NRO. C-082816/17 caratulado "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL B-211002/2009: QUISPÉ, VENANCIO c/ ULRICH MARIA MERCEDES", en trámite ante la vocalía nro. 3, CITA y EMPLAZA a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRICULA I-1614, Padrón I-4485, parcela 11-a-2 manzana 20-a, circunscripción 1, seccion 1, ubicado en calle Belgrano nro. 461 del pueblo de Tilcara, provincia de Jujuy, a cuyo fin se transcriben las providencias respectivas:

Providencia del 26/02/2018: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2018 I.-Habiéndose dado su cumplimiento con las medidas preparatorias agregadas por cuerda a las presentes actuaciones y atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N°5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE TILCARA y a los colindantes EPIFANIO FARFAN, JULIA ABALOS, HORACIO GASPARD, MARCELO GUTIERREZ, ALBERTO MIGUEL GARCIA, REYNALDO ANGEL ARJONA, ROBERTO PEREZ, Herederos de MEDARDO PEREZ, LOLA DE SOLANO, LOLA EUSEBIA SOLANO, Herederos de CANDELARIA ROSA SAJAMA DE PEREZ y PODESTA S.R.L., en los domicilios denunciados en el Expte. N° B-211002/09, agregado por cuerda, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y se consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de 5 días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radio difusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P. Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretenden prescribir. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Notifíquese por cedula y oficios a los Jueces de Paz según corresponda. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal – Ante mí: Dra. CLAUDIA E. GERONIMO. Prosecretaria" Providencia del 24/05/2018: "San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2018. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo manifestado por la Dra. SONIA MABEL FARFAN, hágase saber a la misma que las personas mencionadas LOLA DE SOLANO Y LOLA EUSEBIA DE SOLANO, fueron citadas como terceros, no como colindantes; y atento lo manifestado sobre que resultan ser una misma persona, aclarar por esta vía que en la providencia de fs. 173 debe decir LOLA EUSEBIA SOLANO y en consecuencia librense las diligencias ordenadas a los fines pertinentes y a los domicilios denunciados. II.-





Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU – Vocal – Ante mí: Dra. CLAUDIA E. GERONIMO – Prosecretaria”.

----- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. - San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21293-12411 \$267.000 \$534.00.-

Dr. Enrique R. Mateo- Vocal de la Cámara Civil y Comercial Sala I Vocalía N° 1 de la Provincia de Jujuy- Secretaria Dra. Marcela Vilte- hace saber que en el Expte. N° C-016054/13 caratulado: Reconstrucción de Expte. N° C-016054/13: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mariana Elizabeth Toloba c/ Estado Provincial. se ha dictado la siguiente Resolución: en la a ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-016.054/13: “Reconstrucción de Expte. N° C-016.054/13: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mariana Elizabeth Toloba c/ Estado Provincial” y ... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Mariana Elizabeth Toloba en contra del Instituto Provincial de Previsión Social; en consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado Padrón A-3.913, Circunscripción 1, Sección 19, Parcela 166 C, inscripto en el dominio Libro 12 bis, F° 160, A° 150, Padrón N° A-3.913, ubicado en calle Chiclana N° 18 del Barrio Bajo Belgrano, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por la Resolución N° 10.183 de la Dirección Provincial de Inmuebles.- 2...3... 4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva conforme lo exige el artículo 541, en las condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 5.- Fírme y ejecutoriada disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Mariana Elizabeth Toloba, a cuyo efecto por Secretaría se extenderá testimonio, que por oficio se remitirá a la Dirección Provincial de Inmuebles.- 6.- Notificar por cédula a las partes, protocolizar y oportunamente archivar, etc.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese edictos por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21454 \$801.00.-

La Dra. Norma Issa- Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-47506/15, caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble MODESTI ELENA CECILIA c/ GALVEZ JULIO, hace saber a los herederos del SR. JULIO GALVEZ el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2019.- 1) A lo solicitado a fs. 197 no ha lugar.- 2) Atento las constancias de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte de los presuntos herederos del SR. JULIO GALVEZ y a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir teniéndose por contestada la misma (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo presúmase que la presente acción no afecta el derecho de los colindantes SRES. NEMESIA PAULA ATIENSO DE TORO, ELSA ISABEL LOZANO DE ALVAREZ, BLANCA JONE MEDENIA, LIDIA ARMINDA LENZ en razón de su incomparecencia, y lo oportunamente dispuesto a fs. 125 y vlta. y 182.- 3) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas serán a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía con la debida antelación y bajo apercibimiento que incumple el Art. 72 del C.P.C.- 4) Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. De Trámite- Ante Mí Dra. María Florencia Rivas- Pro Secretaria.- A tales fines líbrese Edictos que se publicarán por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.- Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 16 de junio de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21383 \$801.00.-

Sala II- Vocalía N° 6, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-238378/10; caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble: SANCHEZ, SILVERIA c/ ZABALA, CARLOS ARTURO- ZABALA, ENRIQUE ALBERTO y OTROS”, se ha dictado la siguiente sentencia: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala II de la Cámara Civil en lo Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. N° B-238.378/2010 “Prescripción Adquisitiva: Sánchez Silveria c/ Zabala Enrique Alberto y Zabala Carlos Arturo (II cuerpos) y N° B-206.577/09 “Medidas previas a la Prescripción Adquisitiva: Sánchez, Silveria c/ Enrique Alberto Zabala y Carlos Arturo Zabala” y luego de deliberar, la Dra. María del Huerto Sapag dijo: Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Silveria Sánchez en contra de Enrique Alberto Zabala y Carlos Arturo Zabala. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Guemes N° 367 de la Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, identificado como: Padrón B-420, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 18, Parcela 6, con una superficie de 399,99 m2, conforme plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 9037 de fecha 09 de febrero de 2009.- Imponer las costas...3.- Diferir la regulación de honorarios profesionales...4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley 5.486.- 5.- Fírme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Silveria Sánchez, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- Notificar... protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dres. María del Huerto Sapag- Enrique R. Mateo- Jorge Daniel Alsina- Jueces; Ante Mí Agustina Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21473 \$801.00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal habilitada de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° B-245320/10, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de

Inmuebles en B-244836/10: MEDRANO ORTIZ JOSE ALBERTO, MEDRANO ORTIZ DE COSSIO, RAQUEL CATALINA; MEDRANO NORA ELIZABETH; MEDRANO ORTIZ, ANA MARIA c/ BEWICKE DE WHIGHAM, HONORIA MARCELA”, procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2018.... Téngase por no afectado sus derechos conforme Art. 534 del C.P.C....Carlos Francisco LIZARRAGA, Inocencia Quispe de CARRAZANA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.... Notifíquese la no afectación de sus derechos a los terceros...Asimismo publíquese por Edicto la no afectación de los derechos del Sr. Carlos Francisco LIZARRAGA.... Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas Vocal habilitada. Ante mí Dr. Ignacio Guesalaga Secretario”.- San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21402 \$801.00.-

El Dr. Enrique R. Mateo-Juez- de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial en el Expediente N° C-144079/19: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble: GIACOPPO ATILIO MIGUEL ANGEL c/ LUCHENTTI CARLOS”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del año 2020.- San Salvador de Jujuy 29 de Septiembre del Año 2020.- I.- Téngase presente lo informado por la Policía de la Pcia. a fs. 26.- II.- Atento al estado de autos y lo solicitado a fs. 27 por el Dr. GONZALO R. YÁNEZ, de la demanda ordinaria deducida a fs. 4/6, córrase Traslado al Sr. CARLOS LUCHENTTI, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Asimismo citase a la “MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO” y al “ESTADO PROVINCIAL” en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VI.- Asimismo citase a la colindante del inmueble objeto de la presente medida, Sra. DOMINGA BERARDI para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VII.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-836, Circunscripción 3, Sección 2, Manzana -, Parcela 212, Matrícula B-7739 del Departamento El Carmen, de titularidad registral del Sr. CARLOS LUCHENTTI, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VIII.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Monterrico y transmitánselos mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- IX.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- X.- Impóngase al letrado la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala.- XI.- Notifíquese por cédula y al demandado por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez-Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21470 \$801.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-109.390/18, caratulado: “CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BRITO, OSCAR MARCELO” procede a notificar al demandado, SR. OSCAR MARCELO BRITO, D.N.I. N° 7.968.475 la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 02 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Sodero Pablo parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CAPSAP conforme lo acredita con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado BRITO OSCAR MARCELO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diecinueve Mil Noventa y Siete c/18/100 ctvs. (\$19.097,18) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho c/59/100 ctvs. (\$9.548,59), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez habilitada- Ante mí Dra. Beatriz Borja-Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (3) tres veces en (5) cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21394 \$801.00.-





Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-048.029/15**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2015.- 1.- Por presentado el Dr. Pablo Rafael Sodero, en nombre y representación de CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY a mérito del Poder General para Juicio que debidamente juramentado adjunta, por constituido domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, SR. SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Seis con Treinta y Cinco Ctvos. (\$29.586,35) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Catorce Mil Setecientos Noventa y Tres con Diecisiete ctvos. (\$14.793,17) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 2.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 3.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Juez- Ante Mi: Dra. M. Emilia Del Grosso- Firma Habilitada"- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2.020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21393 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRISTIAN HERNAN RIVERO, D.N.I. N° 29.942.858, que en el **Expte. N° C-124574/18**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CRISTIAN HERNAN RIVERO ", se dictó el siguiente Proveído de fs. 40: "San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2020.- 1.- Atento las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.- Asimismo, y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para su control y firma, atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Fdo. Dr. Diego Puca, Juez, ante mí: Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada. Proveído de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2018.- 1.- Téngase por presentado al Dr. García Jorge, por parte, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la CAPSAP, conforme lo acredita con la copia del Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado RIVERO CRISTIAN HERNAN, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ocho Mil Treinta y Siete c/07/100 Ctvos. (\$8.037,07), por capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Dieciocho c/53/100 Ctvos. (\$4.018,53), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiendo se designar depositario judicial a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los Acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada, ante mí Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21396 \$801,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte: C-156235/2020**, caratulado: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: CAYO NELIDA EVA c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI S.R.L. y ALDECOA, JULIO", notifíquese el presente proveído el que deberá ser publicado tres veces durante cinco días en el boletín oficial y en un diario de publicación legal: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo del 2020.- I): ... II)... otórgase el plazo de cinco (5) días a la parte demandada: HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI S.R.L. y JULIO CESAR ALDECOA, para contestar la demanda y a ejercitar sus defensas con los documentos que posea e indicar los demás medios de prueba de los que intente valerse, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por el accionante: NELIDA EVA CAYO.- III): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite Ante Mi María Florencia Rivas- Prosecretaria.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2.020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21418 \$801,00.-

Corresponde a: **RESOLUCIÓN N° 228/2020-SCA DEL EXPEDIENTE N° 1101-155-E-2020 DE FECHA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

ECOAXION SA comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) para Envases vacíos de Agroquímicos". Este proyecto consiste en almacenar los envases de productos fitosanitarios proveniente principalmente del sector agrícola de la provincia de Jujuy. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente: www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes. Fdo. Ing. Pedro Rey Campero- Presidente.-

14/16/19 OCT. LIQ. 10571154807N° \$801,00.-

DRA. LIS M. VALDECANTOS BERNAL - JUEZ HABILITADA de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 11, en el **Expte. N° C-163439/2020**, CARATULADO: "SUCESORIO AB INTESTATO: MAIDANA OSVALDO; Solic. por MAIDANA SELVA ANGELICA; MAIDANA ORLANDO HECTOR; y OTROS" se procede a notificar a los HEREDEROS de OSVALDO MAIDANA el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de AGOSTO de 2.020.- Por presentada la Dra. DANA ROBLES , por parte, en nombre y representación de los/as Sres/as. IBAÑEZ, ALBA EULOGIA DNI N° 3.582.315; MAIDANA, ORLANDO HECTOR DNI N° 18.593.943, MAIDANA TAIS OSVALDO DNI N° 12.930.122, MAIDANA, ALBA ELIDA DNI N° 21.803.263, MAIDANA JULIETA MARCIA DNI N° 26.182.140, a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal, con el Patrocinio letrado de la Dra. VICTORIA DESTRI, por constituido domicilio legal.- Atento a haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C., DECLÁRASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de Don MAIDANA OSVALDO a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Hágase saber a la letrada que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas por Secretaria para su control y firma.- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- RS.- FDO. DRA. LIS M. VALDECANTOS BERNAL - JUEZ HABILITADA - ANTE MI: DRA. LUCIA FRIAS PROSEC. TEC. DE JUZGADO ----Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en CINCO DIAS -Se hace saber que los términos se contarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, días 14 del mes de Septiembre de 2020.

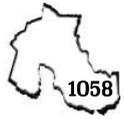
14/16/19 OCT. LIQ. N° 21293-21490 \$267,00 \$534,00.-

El Excmo. Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía I de la Dra. Claudia Lamas- Secretaria Dr. Alvarado, a fines de dar a conocer, que en el **Expte. N° C-117.091/18**, "Ejecución de Honorarios Profesionales en Expte. Principal C-79.749/16: PLAZA, ARNALDO LUCIO c/LOPEZ, SANTOS MARTÍN", se ha dictado el siguiente proveído a fs. 5: "San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2.018.- Téngase por presentado al Dr. ARNALDO LUCIO PLAZA, por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio procesal.- Intímase al letrado a reponer aportes bajo apercibimiento de informar a C.A.P.S.A.P.- Por iniciado incidente de Ejecución de honorarios en contra del Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ- D.N.I. N° 16.031.945.- Atento lo solicitado y lo prescripto por los arts. 471, 472 y demás cddtes. del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo contra del Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ-D.N.I. N° 16.031.945 y con las formalidades de ley proceda a requerirle el pago de la suma de Pesos Cuatro Mil Treinta (\$4.030.-), en concepto de capital con más la cantidad de Pesos Ochocientos (\$800.-), calculados para acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la demandada que no sean de uso indispensable, hasta cubrir ambas sumas, debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo.- Siempre en defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco días concorra a oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Intímasele asimismo para que en igual plazo constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, bajo apercibimiento del art. 52 C.P.C. Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fue feriado. Comisionase al letrado a la confección y diligenciamiento de la medida ordenada (Arts. 12 y 50 C.P.C.).- Notifíquese por cédula".- Fdo: Dra. Silvia Fiesta -Vocal- por ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaria.- Y que conforme proveído a fs. 32 de autos: "San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2.018.- Atento a lo solicitado a fojas 19 y 32; constancias de autos, notifíquese de la providencia de fojas 05 de autos al accionado Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ- D.N.I. N° 16.031.945; mediante edictos que se publicarán en el Boletín oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Haciéndosele saber que el término para contestar la acción incoada se vence a partir del 5to.día posterior a la última publicación de edictos.- Y que las copias para traslado respectivas se encuentran en Secretaria a su disposición.- Líbrese edictos facultándose al Dr. Arnaldo Lucio Plaza para su confección y diligenciamiento.- Notifíquese por cédula".- Fdo: Dra. Silvia Fiesta-Vocal- por ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaria.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21458 \$801,00.-

Dr. Puca Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-119342/18** Caratulado: Ejecutivo- CABANA ROLANDO GABRIEL c/ RODRIGUEZ JOSE ERNESTO hace saber al Sr. RODRIGUEZ JOSE ERNESTO DNI. 25.085.900 la resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Zambrano Cesar Alejandro parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CABANA ROLANDO GABRIEL conforme lo acredita con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado RODRIGUEZ JOSE ERNESTO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio





del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, con más un día en razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, sito en calle Independencia esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese a la demandada por Edicto que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21476 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-117770/18, caratulado "Ausencia con Presunción de Fallecimiento LELLO DANTE LUIS, cita y emplaza al Sr. DANTE LUIS LELLO (D.N.I. N° 8.196.668) para que comparezca ante este Juzgado y Secretaria cualquier día hábil y horas de despacho, bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez Habilitada Ante mí Dra. Lucia Frías- Prosec. T. de Juzgado.- Publíquese edictos una vez por mes durante el término de seis meses en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2.020.-

18 SEPT./ 19 OCT./ 16 NOV./ 18 DIC./2020- 18 ENE./ 17 FEB./2021 LIQ. N° 21114 \$1.602,00.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa N° P-223857-MPA caratulada: "GRAGEDA, SIXTO GUSTAVO, VACA RENE HORACIO Y PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO EN DESPOBLADO Y EN BANDA CON USO DE ARMA. HUMAHUACA. "Cita, llama y emplaza a RENE HORACIO VACA, argentino, de 38 años de edad, DNI N° 28.856.575, nacido en fecha 29/11/1981, con domicilio en Manzana 04, Lote 06 del Barrio Éxodo- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sito en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 14 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa Expte. N° P-224397-MPA, caratulado: "AGUIRRE, DANIEL OMAR E IBARRA, GUSTAVO SAMUEL P.S.A. ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA Y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL. CIUDAD. "Cita, llama y emplaza a GUSTAVO SAMUEL IBARRA, alias "PICULICHE" o "PISCULICHE", argentino, nacido en fecha 11/12/1994, de 25 años de edad, DNI N° 38.035.655, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sito en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 15 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa N° P-227798-MPA caratulada: "BRAJEDA, KEVIN PAUL; ARMELLA, JOSE ARMANDO; MAISARES, IVAN RICARDO ENZO Y PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA CON USO DE ARMAS. CIUDAD. "Cita, llama y emplaza a IVAN RICARDO ENZO MAISAREZ, alias "BEBETO" argentino, de 27 años de edad, nacido en fecha 31/03/1993, DNI N° 36.226.199, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sito en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 14 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-164997/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORRES MARIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO TORRES-DNI N° M 7.275.402.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21452 \$267,00.-

Ref: "Expediente N° C-162544/20 Caratulado Sucesorio Ab Intestato: MASALA ZENOBIA; TORO CHURQUINA CALIXTO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MASALA, ZENOBIA (LC 00140329) y TORO CHURQUINA, CALIXTO (LE 0082365).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada- Dr. Fabian Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21464 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don JOSE ALEJANDRO MOLINA, DNI N° 22.056.390 (Expte. N° D-33181/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Junio de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21435 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores del Sr. JUAN JUSTINO CARDOZO DNI N° 14.068.791 (Expte. N° D-32.663/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Agosto de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21408 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 en el Expte. N° C-161522/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PERALTA, RAFAEL EUFEMIO", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. PERALTA, RAFAEL EUFEMIO, D.N.I. 3.999.155.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en el término de cinco días.- Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11°, Dra. Marisa Rondón- Juez habilitada- Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

19 OCT. LIQ. N° 21487 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-163917/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de TIÑINI TAMBO, PEDRO", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. TIÑINI TAMBO, PEDRO, DNI N° 92.034.004, fallecido en fecha 26 de Julio del año 2.016, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2.020.-

19 OCT. LIQ. N° 21475 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-136845/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato PINTO, OSCAR RUPERTO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de OSCAR RUPERTO PINTO DNI N° 8.204.148.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2340 del CPCN).- Secretaria N° 7 Dra. Ma. Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

19 OCT. LIQ. N° 21497 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-164186/20: "Sucesorio Ab- Intestato: INCA, MARCELO CLETO y VACAFLOR, VIRGINIA JUSTINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. MARCELO CLETO INCA D.N.I. 21.838.765 Y VIRGINIA JUSTINA VACAFLOR D.N.I. 21.032.606.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de septiembre de 2020.-

19 OCT. LIQ. N° 21371 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-159271/2020 "Sucesorio Ab-Intestato: ALANOCA LUCIANO; LICANTICA BERNARDINA", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de los causantes: LUCIANO ALANOCA, DNI N° 7.271.404 Y BERNARDINA LICANTICA, DNI 2.292.820.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- A cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez y el Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2020.-

19 OCT. LIQ. N° 21426 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-151977/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CAMPOS, MARTA BEATRIZ; cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. CAMPOS, MARTA BEATRIZ DNI N° 5.468.876.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario local en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.-

19 OCT. LIQ. N° 21505 \$267,00.-

